

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1052

Viernes 24 de febrero del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3296

Inclusión del artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. En la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional, acordó:

“ ...

c. Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.

...”

3. En el oficio VINC-103-2021, con fecha de recibido 24 de setiembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora del Centro de Vinculación, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual, en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c., remite la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-SIR-015-2022, con fecha de recibido 07 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, en el momento Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, para entonces Presidente del Consejo Institucional, al Ing. Jorge Chaves Arce, en aquel momento Vicerrector de Investigación y Extensión y a la Dra. Marcela Guzmán Ovares, en esos días Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual se remite seguimiento de la advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia

sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”, indicando lo siguiente:

“El informe “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95” tiene tres advertencias, de las cuales la 4.1 (dos puntos) y la 4.3 se encuentran “Implementadas”.

Se analiza la información incluida en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) y el expediente digital que se mantiene al respecto, según el plan de acción propuesto por esa Rectoría, para la implementación de lo advertido.

La advertencia 4.2, señala:

“4.2 Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC.”

*Se mantiene “En Proceso”, de acuerdo con lo indicado en el oficio VIE-616-2020⁷, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el que se informa que a pesar de que se presenta una propuesta de reforma al Reglamento de Propiedad Intelectual del ITCR, el Consejo Institucional no ha tomado a la fecha ningún acuerdo al respecto.
...”*

5. El precitado oficio fue trasladado por el Pleno del Consejo Institucional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según se registró en la Sesión Ordinaria No. 3255, artículo 3, del 16 de marzo de 2022.
6. En el oficio SCI-281-2022, fechado 24 de marzo del 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., entonces Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el momento Rector, con copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, en aquel entonces Auditor Interno y al Ing. Jorge Chaves Arce, en ese tiempo Vicerrector de Investigación y Extensión, se dio respuesta al oficio AUDI-SIR-015-2022, indicando, entre otros elementos, lo extraído a continuación:

“...”

5. *Es a partir del contenido del oficio AUDI-SIR-018-2021 extraído líneas arriba, que esta Comisión se entera de que la propuesta recibida en octubre de 2021 pretende también atender la advertencia AUDI-AD-008-2020 de la Auditoría Interna, generada en el año 2020.*

*En vista de los elementos anteriores y siendo que, la advertencia de la Auditoría Interna versa sobre elementos puntuales, la Comisión dispuso en la citada reunión, indicarle que **se considera conveniente que se presente una propuesta de reforma parcial al reglamento vigente, de forma que se adapten ciertos artículos o se incorporen otros, para mitigar los eventuales riesgos por inacción, y mientras se concreta dicho proceso, se recomienda que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, gire las instrucciones o directrices necesarias a fin de evitar la repetición de eventos similares a los que dieron origen a la advertencia.***

*Finalmente, se resalta que, como se ha indicado, la reforma del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, se tramita como una reforma integral, incorporando muchos otros aspectos que deben analizarse previo a dictaminar sobre su pertinencia, para entonces proceder a continuar las fases establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional; no obstante, **debe imperar la atención oportuna de la advertencia emanada por la Auditoría Interna.***

...” (El resaltado es proveído)

7. En el oficio VIE-191-2022, fechado 19 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, entonces Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., para el momento Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en ese tiempo Rector, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, para el momento Auditor Interno y a la Ing. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora del Centro de Vinculación, se dio respuesta al oficio SCI-281-2022, en los términos siguientes:

“... ”

*En la propuesta de reforma integral del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR presentada como adjunto del memorando **VINC-103-2021 Respuesta a acuerdo c. del oficio SCI-396-2021 referente a modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR**, el 24 de setiembre de 2021, se atiende y se subsana la advertencia “4.2 Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC” presentada por la Oficina de Auditoría Interna en el oficio AUDI-AD-008-2020, a través de la incorporación del **Artículo 21. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales**, en el **Capítulo VI. Del uso de los elementos distintivos institucionales incorporado en la propuesta.***

Por lo anterior y tomando en cuenta el planteamiento indicado por la CAAE “... la advertencia de la Auditoría Interna versa sobre elementos puntuales, la Comisión dispuso en la citada reunión, indicarle que considera conveniente que se presente una propuesta de reforma parcial al reglamento vigente, de forma que se adapten ciertos artículos o se incorporen otros,

*para mitigar los eventuales riesgos por inacción...” solicito que procedan a atender y dictaminar la reforma parcial al reglamento vigente, mediante la incorporación del texto contenido en el Artículo 21 de la propuesta de reforma integral del Reglamento presentado mediante el oficio VINC-103-2021, supra citado, de manera que en el **Capítulo 10 DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS** del reglamento vigente se incorpore el Artículo 32 bis con la siguiente redacción:*

Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:

- 1) En comunicación y promoción:
 - i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.*
 - ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.**
- 2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.*
- 3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.*
- 4) A título personal.*
- 5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.*

En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.

*No omito indicar que, una vez resuelta la reforma parcial para atender la advertencia de la Auditoría Interna, se considere la atención oportuna de la propuesta integral al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR tal cual fue presentada.
...” (La negrita corresponde al original)*

8. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
9. El artículo 12 de la Ley General de Control Interno, establece:
- “Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*
- ...
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
-”

10. En la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, del 25 de mayo de 2022, el Consejo Institucional consultó a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, sobre la propuesta de inclusión de un artículo 32 bis, en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiere a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales, y cuyo texto consultado fue propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el oficio VIE-191-2022.

11. En la Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022, el Consejo Institucional efectuó una aclaración sobre términos usados en el razonamiento del acuerdo citado anteriormente y estableció el periodo para recibir observaciones a la consulta acordada, al 17 de junio del 2022.

12. En el plazo dispuesto para recibir observaciones, la Secretaría del Consejo Institucional registró los siguientes documentos:

- a. Oficio DP-071-2022, fechado 17 de junio de 2022, remitido por el Consejo de Posgrado, correspondiente al acuerdo de la Sesión DP-06-2022, Artículo 6, celebrada el 16 de junio de 2022, del cual se extrae:

“ ...

SE ACUERDA QUE:

“El Consejo de Posgrado no tiene objeciones con la incorporación del art. 32 bis en el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...”

- b. Oficio CIE-254-2022, firmado el 17 de junio de 2022, remitido por el Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente al acuerdo de su Sesión Ordinaria No.12-2022, Artículo 8, celebrada el 10 de junio del 2022, del cual se extrae:

“ ...

SE ACUERDA:

a. Manifiestar al Consejo Institucional con relación a su consulta, según oficios SCI-502-2022 y SCI-536-2022, lo siguiente:

- 1. Según se indica en la propuesta de Artículo 32 bis: “En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.” Se recomienda modificar “oficinas pertinentes” por las instancias directamente encargadas en el proceso, con el fin de dar una mayor claridad. A modo de*

ejemplo para su valoración, se propone como posible redacción: “En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de la Oficina de Comunicación y Mercadeo y del Centro de Vinculación del TEC; así como también de la FUNDATEC, en aquellos casos de vinculación externa”.

2. *Al inicio de la propuesta de Artículo 32 bis se indica: “Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos.” Se propone, incorporar y cerrar la redacción del artículo de la siguiente forma: “En caso de que alguna persona integrante de la comunidad institucional incumpla esta disposición, el Centro de Vinculación lo podrá comunicar al superior jerárquico, con la finalidad de que atienda la normativa institucional correspondiente para el caso en cuestión”.*

...”

- c. Oficio ViDa-318-2022, fechado el 24 de junio de 2022, remitido por el Consejo de Docencia, correspondiente al acuerdo de su Sesión Extraordinaria 11-2022, Artículo Punto de Aprobación, inciso d, celebrada el 15 de junio 2022, del cual se extrae:

“... ”

SE PROPONE:

1. *Informar al Consejo Institucional que la propuesta de la inclusión del artículo 32 Bis, en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Sesión 3265, artículo 8, con la corrección aprobada en su Sesión 3266, artículo 10 es adecuada y permite mejorar el sistema de control y minimizar riesgos en el uso de la marca TEC, sin embargo, es factible de ser mejorada al definir:*

- a. *En el inciso 2 del artículo que se incluye el nivel de las instancias que tienen la competencia de avalar los productos o servicios.*
- b. *En el último párrafo del artículo que se incluye definir a qué oficinas se refiere.*

...”

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 794, realizada el 10 de febrero de 2023, sobre la propuesta de inserción del

artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla a continuación:

“Considerando que:

1. Se estudia la pertinencia de incluir un artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para atender la advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”, la cual sugirió dentro de los mecanismos de mitigación del riesgo que se instauren puntos de control cuando se acuda al uso de la marca TEC (advertencia 4.2).
2. Siendo analizadas las observaciones recibidas en el proceso de consulta, de parte del Consejo de Posgrado, Consejo de Investigación y Extensión, así como del Consejo de Docencia, no se detectan observaciones o alertas que impidan avanzar en el trámite, más allá de recomendaciones para precisar el texto cuando refiere a “instancia institucional” u “oficinas pertinentes”.
3. Atendiendo las observaciones recibidas y mejoras que se han detectado en la etapa de análisis, se determina conveniente ajustar el texto así:

Texto consultado	Texto propuesto	Observaciones
<p>Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales</p> <p>Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En comunicación y promoción: <ol style="list-style-type: none"> i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer. ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las 	<p>Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales</p> <p>El uso de los elementos distintivos de la Institución será prohibido en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En comunicación y promoción: <ol style="list-style-type: none"> i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer. ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reordena la oración del primer párrafo. - Se mantiene incólume el inciso 2, en tanto la indicación de “instancias institucionales” busca amparar a todas las dependencias y subdependencias de la Institución, sean estas académicas o de apoyo a la academia. - Se elimina el último párrafo que decía “En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.” por

<p>marcas institucionales.</p> <p>2. En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.</p> <p>3. En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.</p> <p>4. A título personal.</p> <p>5. Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.</p> <p>En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.</p>	<p>licencia que regule el uso de las marcas institucionales.</p> <p>2. En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.</p> <p>3. En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.</p> <p>4. A título personal.</p> <p>5. Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.</p>	<p>cuanto el artículo pretende explicitar las restricciones y no habría más que las allí señaladas.</p> <p>- La observación del CIE sobre insertar la acción ante incumplimiento del artículo, no se inserta, dado que el artículo 35 del Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya considera la temática.</p>
---	--	--

4. Los cambios propuestos al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica no constituyen una reforma sustancial del mismo, en tanto el artículo a incluir explicita las restricciones a las que ya hace mención en forma general el artículo 32 vigente.

Se dictamina:

- a. Pertinente la inclusión del artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para atender la prevención que efectuó la Auditoría Interna, sobre la conveniencia de que se establezcan puntos de control que permitan minimizar riesgos, cuando se acuda al uso de la marca TEC.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que inserte el artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del

Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido expuesto en la segunda columna del cuadro incluido en el considerando 3.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha propuesto la reforma del Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para atender la advertencia 4.2 de la Auditoría Interna, contenida en el informe de advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”.
2. La advertencia 4.2 mencionada reza:

“Se instaure un punto de control que resguarde los intereses institucionales, mediante autorización expresa, ya sea por un convenio específico, un proyecto formalizado u otro medio idóneo, cuando se acuda al uso de la marca TEC.”
3. Para la atención de la precitada advertencia, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha propuesto al Consejo Institucional que se adicione un artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyo texto propuesto fue consultado a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular; y siendo analizadas las observaciones recibidas en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, esta ha rendido dictamen favorable, recomendando un texto ajustado, con el cual este órgano comulga, en tanto resguarda el propósito original de la reforma.
4. Debe imperar la atención oportuna de las advertencias que emanan de los entes de fiscalización, entre ellos la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

- a. Incluir el artículo 32 bis en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiere a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales, bajo el texto siguiente:

Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales

El uso de los elementos distintivos de la Institución será prohibido en los casos siguientes:

- 1) En comunicación y promoción:

- i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.
 - ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.
- 2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.
 - 3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.
 - 4) A título personal.
 - 5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.
- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3296, Artículo 8, del 15 de febrero de 2023.